

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR-CESAR

REF: SUCESIÓN INTESTADA
CAUSANTE: TULIA DEL ROSARIO PEÑALOZA MUÑOZ
RAD: 2016-00397-00

Valledupar, Cesar, quince (15) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Visto el escrito presentado por el heredero ALBERTO AUGUSTO MUÑOZ PEÑALOZA, este despacho judicial no da curso a su petición por carecer de *ius postulandi*, el cual está reservado a los abogados, de acuerdo a lo previsto en el artículo 73 del C. G del P.

En gracia de la discusión, se le reitera al peticionario que en providencia del 10 de septiembre y 18 de octubre del presente año, este despacho judicial dio respuesta a sus anteriores peticiones; del mismo modo, erra el heredero ALBERTO AUGUSTO MUÑOZ PEÑALOZA cuando afirma que el trabajo de partición por el cual se dictó su fue presentado de manera extemporánea por parte de la auxiliar de justicia; lo anterior, por cuanto en auto del 23 de julio del hogano, a la partidora le fue concedido un término de cinco (05) días para su presentación previa corrección de los defectos señalados en la citada providencia, dicho termino espiraba el día 31 de julio de 2019 y el nuevo trabajo de partición fue presentado el día 30 del mismo mes y año, es decir, dentro del término otorgado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA
Juez

CAC

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DE VALLEDUPAR

En ESTADO No. _____ de fecha _____
se notifica a las partes el presente auto, conforme al
Art. 295 del C. G. P.

LUIS ENRIQUE ASPRILLA CÓRDOBA
Secretario